

Contencioso-Administrativo -Sección Primera- de la Audiencia Nacional, sobre emisión de estaciones transmisoras audiovisuales, se ha dictado con fecha 8 de marzo de 1988, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández, contra sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 11 de junio de 1987, sobre atribución de frecuencias y potencias de emisión en determinadas provincias; con expresa imposición de las costas de este recurso a la parte apelante.»

En su virtud este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Vicente Antonio Sotillo Martí.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13466** *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 12 de febrero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 15.291, promovido por don José Luis Domínguez Hernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 15.291, interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández y seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional contra Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 14 junio de 1983, desestimando recurso de reposición interpuesto contra el anterior acto de 13 de junio de 1978 que había adjudicado el contrato para suministro de tubos de cámara con destino a la unidad móvil número 13 de RTVE, se ha dictado con fecha 12 de febrero de 1988, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández, representado y defendido por el Letrado don José María Maldonado Trinchant, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1983, desestimando recurso de reposición interpuesto contra el anterior acto de 13 de junio de 1978 que había adjudicado el contrato para suministro de tubos de cámara con destino a la unidad móvil número 13 de RTVE; debemos declarar y declaramos que estos actos se ajustan a derecho en cuanto a los motivos de impugnación alegados, y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada; sin costas.»

En su virtud este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Vicente Antonio Sotillo Martí.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general del Ento Público RTVE.

## UNIVERSIDADES

**13467** *RESOLUCION de 10 de mayo de 1988, del Consejo de Universidades, por la que se convoca el Premio «Consejo de Universidades» 1988.*

Ilmo. Sr.: La Mesa del Pleno de Consejo de Universidades, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1986, acordó la convocatoria de un premio anual de investigación sobre la Universidad española y la enseñanza universitaria.

Con la creación del premio «Consejo de Universidades» se pretende fomentar los estudios y trabajos de investigación sobre temas relacionados con la enseñanza superior.

En consecuencia, esta Secretaría General ha resuelto convocar el Premio «Consejo de Universidades» para el año 1988, de acuerdo con las siguientes bases:

1. El Premio de Investigación «Consejo de Universidades» estará dotado con 1.000.000 de pesetas en cada una de sus modalidades.

2. Al Premio «Consejo de Universidades» podrá presentarse cualquier trabajo o conjunto de trabajos inéditos sobre la Universidad española o aspectos y materias relacionadas con la educación superior en España.

Podrán presentarse también investigaciones que, analizando temas relacionados con la educación superior en países extranjeros, efectúen análisis comparados y contemplen, de manera relevante, información sobre los mismos en España o en Universidades españolas.

3. Existirán tres modalidades:

a) Investigaciones de carácter jurídico relacionadas con la enseñanza superior.

b) Investigaciones de contenido socioeconómico relacionadas con la enseñanza superior.

c) Investigaciones, en materia de enseñanza superior, de carácter metodológico, sobre cualquiera de las distintas áreas de conocimiento, en su doble vertiente docente e investigadora.

4. No podrán optar a este Premio investigaciones que hayan sido financiadas por la Secretaría General del Consejo de Universidades.

5. Los originales deberán presentarse por quintuplicado en la Secretaría General del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid), acompañando a la solicitud un breve resumen de lo investigado de no más de dos folios de extensión.

En la solicitud se hará constar el nombre y dirección del investigador principal, relacionándose los restantes investigadores, en su caso.

5.1 El plazo para la presentación de originales finalizará el 30 de diciembre de 1988.

El premio se hará público antes de finalizar marzo de 1989.

5.2 El Consejo de Universidades se reserva el derecho de publicar el trabajo premiado, total o parcialmente. Este derecho podrá ser ejercitado durante el año siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión del Premio.

6. El Jurado, cuyo fallo será inapelable, estará presidido por el Ministro de Educación y Ciencia, Presidente del Consejo de Universidades o persona en quien delegue.

6.1 Los Vocales serán:

Dos representantes de la Comisión Académica y un representante de la Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, designados por ellas de entre sus miembros.

Un representante de la Real Academia de la Historia.

Un representante de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Un representante del Ministerio de Cultura.

6.2 La Secretaría General del Consejo de Universidades formará parte del Jurado, con voz y voto, actuando de Secretaria del mismo.

7. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, así como las remuneraciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

8. El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas al Consejo de Universidades.

Madrid, 10 de mayo de 1988.-La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

Ilmo. Sr. Vicesecretario general del Consejo de Universidades.

**13468** *RESOLUCION de 20 de mayo de 1988, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los límites de las tasas académicas y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1988-89.*

La Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, en su sesión de 20 de mayo de 1988 acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.2 b) de la Ley de Reforma Universitaria y en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 13.2 g) del Reglamento del Consejo de Universidades, aprobado por Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, establecer los límites de las tasas académicas y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1988-89, incrementando las correspondientes al curso 1987-88, en un porcentaje comprendido entre los siguientes límites: Un límite mínimo, cuantificado por la inflación prevista para los próximos doce meses, y un límite máximo, cuantificado por el incremento del gasto público en educación superior para el ejercicio presupuestario de 1988, en cada una de las Administraciones Públicas competentes.

Madrid, 20 de mayo de 1988.-La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.